

ARTÍCULO 5. Supervisión y monitoreo. La supervisión y monitoreo del procedimiento de otorgamiento de las Pensiones Solidarias se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) y al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 195-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano al señor Carlos Huberto Bogaert Portela. G. O. No. 10977 del 15 de junio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 195-20

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano al señor Carlos Huberto Bogaert Portela, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 033-0005772-0, por un monto de cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$45,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 196-20 que designa a los señores Geovanny González Capellán y William Aquino, miembro del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana y subdirector de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses, respectivamente. G. O. No. 10977 del 15 de junio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 196-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. El señor Geovanny González Capellán queda designado miembro del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) (vacante).